



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/105/2018

Folio: 00386018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 del presente mes y año, recibida en la Oficialía de Partes en esa misma fecha y turnada a esta Unidad el día 25 de la fecha actual y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta misma fecha, recayéndole el número de folio 00386018 por el cual solicita:

“...para solicitar muy atentamente se me expida copia certificada de los siguientes documentos:

1. Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la C. GLADYS NERY ENRÍQUEZ VELÁZQUEZ, CANDIDATA PROPIETARIA POSTULADA POR EL Partido de la Revolución Democrática para Diputada de Mayoría Relativa por el Distinto 16 con Cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que compitió en la elección local del año 2016, cuya candidatura fue aprobada por este H. Consejo General, cuyo acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de Abril del año 2016.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 41, Base I, II, y IV de la Carta Magda y los artículos 1, 3, 5, 7, 93, 96, 100, 103, 110, 142, 151, 156 y 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ateneamente solicitamos: UNICO.- Se acuerde de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, oficio UT/330/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto. Mediante el oficio DEPPAP/722/2018 remiten la respuesta, en los siguientes términos:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con el Acuerdo IETAM/CG-02/2017 acordado por el Consejo General el 18 de enero de 2017, se aprobó la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2015-2016, en correlación con lo establecido en el artículo 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva no puede proporcionar la información solicitada”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del examen anterior, se advierte que, efectivamente, como bien lo manifiesta la Directora Ejecutiva, el 18 de enero del 2017 se aprobó el acuerdo IETAM/CG-002-2017, mediante el cual acordó la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2015-2016 (ver considerando IX) el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 002 2017.pdf>

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 125 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y del artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia en base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la **INEXISTENCIA** por lo que corresponde a "**Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la C. GLADYS NERY ENRÍQUEZ VELÁZQUEZ, CANDIDATA PROPIETARIA POSTULADA POR EL Partido de la Revolución Democrática para Diputada de Mayoría Relativa por el Distinto 16 con Cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que compitió en la elección local del año**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remitir el presente Acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia determinada por esta unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/019/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/105/2018, con número de folio 00386018, recibida a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral (en adelante IETAM) en fecha 23 de junio del año en curso, turnada a la Unidad de Transparencia del IETAM en fecha 25 de los actuales y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 25 de junio de 2018, fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“La suscrita en mi carácter de ciudadana en pleno goce de nuestros derechos político-electorales, afiliada al Partido de la Revolución Democrática; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Guerrero, número 1608, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas C. P. 87000, autorizando para tal efecto al C. . , ocurro para solicitar muy atentamente se me expida copia certificada de los siguientes documentos:

1. Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la C. GLADYS NERY ENRÍQUEZ VELÁZQUEZ, CANDIDATA PROPIETARIA POSTULADA POR EL Partido de la Revolución Democrática para Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito 16 con Cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que compitió en la elección local del año 2016, cuya candidatura fue aprobada por este H. Consejo General, cuyo acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de Abril del año 2016.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 41, Base I, II, y IV de la Carta Magda y los artículos 1, 3, 5, 7, 93, 96, 100, 103, 110, 142, 151, 156 y 157 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ateneamente solicitamos:

UNICO.- Se acuerde de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito. Atentamente

II.- En fecha 25 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM giró oficio UT/330/2018 a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En la misma fecha, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/722/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con el Acuerdo IETAM/CG-02/2017 acordado por el Consejo General el 18 de enero de 2017, se aprobó la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2015-2016, en correlación con lo establecido en el artículo 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva no puede proporcionar la información solicitada. (sic)”

IV.- En fecha 25 de junio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INEXISTENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/332/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INEXISTENCIA que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/332/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“Del examen anterior, se advierte que, efectivamente, como bien lo manifiesta la Directora Ejecutiva, el 18 de enero del 2017 se aprobó el acuerdo IETAM/CG-002-2017, mediante el cual acordó la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2015-2016 (ver considerando IX) el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_002_2017.pdf

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 125 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y del artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia en base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la INEXISTENCIA por lo que corresponde a “Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la C. GLADYS NERY ENRÍQUEZ VELÁZQUEZ, CANDIDATA PROPIETARIA POSTULADA POR EL Partido de la Revolución Democrática para Diputada de Mayoría Relativa por el Distinto 16 con Cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, que compitió en la elección local del año. (sic)”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 30 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, así como en el resolutivo Primero del Acuerdo No. IETAM/CG-002/2017 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 18 de enero de 2017, que a la letra establecen:

“Artículo 125.

...

3. El periodo de conservación de datos confidenciales no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación.”

“Artículo 129.

...

2. El periodo de conservación de datos sensibles no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación.”

“Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento

...”

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y/o inutilizadas y demás documentación electoral utilizada en el proceso electoral ordinario 2015-2016, descrita en los considerados IX y XIII del presente Acuerdo.

...”

De lo anterior, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en los términos solicitados, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en consecuencia, este Comité confirma la inexistencia que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITE DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
